



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL AYATA

PROVINCIA MUÑECAS

La Paz Bolivia



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 011 CONCEJO MUNICIPAL DE AYATA

Sr. Pedro Otoya Mollo
Presidente del Concejo Municipal

Distrito Indígena
Mollo Grande

**"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE DISPONE Y AUTORIZA LA EXPROPIACION
POR CAUSA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UN BIEN INMUEBLE
DESTINADO AL PROYECTO "CONSTRUCCION PALACIO CONSISTORIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA"**

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Coibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

Por cuanto el Concejo Municipal de Ayata de la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la autonomía alcanza a la entidad autónoma territorial municipal denominada Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, en su condición de persona jurídica de derecho público, para administrar los asuntos municipales de interés de la población de su jurisdicción y dirigir la gestión pública municipal en el marco de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de leyes y disposiciones legales que forman parte del ordenamiento jurídico administrativo del país.

El artículo 269 de la Constitución Política del Estado define la organización territorial del Estado y reconoce al municipio como parte de dicha organización territorial en su condición de unidad territorial, y base física y geográfica del ejercicio de la autonomía municipal; es decir, se trata de la jurisdicción territorial donde ejerce el Gobierno Municipal Autónomo su poder público.

Asimismo, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"

Igualmente, el Artículo 297 parágrafo I inciso b) y el Art. 302 parágrafo numeral 22) del mismo cuerpo constitucional respectivamente disponen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, "...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva pudiendo transferir y delegar estas dos últimas", e igualmente se establece que es una competencia exclusiva la "...expropiación de inmuebles en su jurisdicción por necesidad y utilidad pública municipal..", del mismo modo, el Art. 57 de la misma Norma Constitucional, determina que la expropiación se impondrá por causa de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Art. 33, establece que todos los municipios existentes en el país tienen el carácter y la condición de autonomía municipal. Y el numeral 4 del Art. 9 de la misma norma, señala que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, concordante con el parágrafo III del Art. 103 señala "Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir en sus distintas dimensiones".

Consecuentemente se establece que la autonomía municipal está integrada por los siguientes elementos constitutivos: Territorio, Autogobierno, Población y Poder público, este último elemento, se ejerce mediante las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

AYATA

PROVINCIA MUÑECAS

La Paz Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande



jurisdicción, competencias y atribuciones, así dispone el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 en su parágrafo II cuando señala que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo, y estos órganos públicos cumplen sus funciones en el marco de los principios de Independencia, separación, coordinación y cooperación.

Distrito Indígena
Huancani pampa

Que, el Art. 108 del **Código Civil** vigente, determina que la expropiación solo procede con pago de una justa y previa indemnización en los casos siguientes: 1) **por causa de utilidad pública** y 2) **cuando la propiedad no cumple una función social** (o existe una función social más importante).

Distrito Indígena
Sayhuani

Que, la **Ley de 30 de Diciembre de 1884**, en su Art. 1º, nos señala que siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos, principalmente la declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y permiso competente para ejecutarla.

Distrito Indígena
Coibaja

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero del 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales de manera supletoria. Esta Ley N° 482 se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Distrito Indígena
Tarisquita

Que, el Artículo 3 establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; de igual forma, el Art. 16, numeral 35), de la **Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**_determina como atribución del Concejo Municipal, la de: **"Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo al informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público"**. De igual manera el Artículo 26, numeral 29) establece como atribución del Alcalde Municipal, "Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago de justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión"

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Que, el Concejo Municipal de Ayata, en fecha 18 de Febrero de 2016, mediante la Ley N°. 010, ha determinado el Procedimiento para expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, procedimiento sobre la cual se adecuara todos los procesos administrativos de expropiaciones que lleve adelante el Ejecutivo Municipal de Ayata.

Distrito Indígena
Buescata

Que, el Ejecutivo Municipal mediante CITE: GAMA/MAE/052/2016 de 19 febrero de 2016, remite el proyecto de **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE DISPONE Y AUTORIZA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO AL PROYECTO "CONSTRUCCION PALACIO CONSISTORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA"**, adjuntando el informe técnico y el informe legal que justifican dicho proceso de expropiación y la identificación correcta del bien inmueble – terreno (ubicado en la calle Murillo sobre la Plaza Ildefonso de las Muñecas de la localidad de Ayata del Municipio de Ayata del Departamento de La Paz), el mismo que cumple con todos los requisitos técnicos, ambientales y funcionales para el **emplazamiento y construcción del proyecto 'Construcción Palacio Consistorial del G.A.M. Ayata'**; asimismo, indica que cuenta con todos los requerimientos técnicos necesarios, entre otros los siguientes:

- Área con un buen asoleamiento,
- Área céntrica (frente a la Plaza Ildefonso de las Muñecas),
- Cuenta con la mayoría de los servicios básicos,
- Su ancho de vía principal es de 12,00 Mts.,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL AYATA

PROVINCIA MUÑECAS

La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mello Grande



- Tipo de suelo estable
- La superficie del terreno del bien privado a expropiar es de 705,78 m²,
- Cumple con las normas técnicas de equipamiento para la ejecución del mencionado proyecto, toda vez que para el emplazamiento del Proyecto 'Palacio Consistorial del G.A.M. Ayata, se requiere necesaria y básicamente al menos 475 m², aspecto y situación por la cual este terreno/inmueble a expropiar cumple y aborda de forma idónea con la superficie requerida para tal ejecución del proyecto.

Distrito Indígena
Huancani pampa

Configurando así los beneficios específicos entre otros, que de forma clara y expresa Beneficiarían a la localidad de Ayata, poblaciones vecinas y consiguientemente a todo el Municipio de Ayata, justificando así la Necesidad y Utilidad Pública, para iniciar así con la Expropiación Municipal. Asimismo el Informe Legal GAMA/A.L.O.E./No.003/2016 de 17 de Febrero de 2016, que en lo principal recomienda se presente a consideración del Concejo Municipal el Proyecto de "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y DISPONE Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO 'PALACIO CONSISTORIAL DEL G.A.M. AYATA' "; específicamente sobre: El bien inmueble con una superficie de 705,78 Mts²., signado como lote N° 5 del Manzano G, ubicado en la Zona Ayata de la Localidad de Ayata del Municipio de Ayata, Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, de acuerdo al Informe Técnico elaborado por Secretaría Municipal Técnica, el mismo que deberá ser parte integrante e indisoluble del Proyecto de Ley Municipal, donde posteriormente el Ejecutivo Municipal por las secciones y dependencias respectivas iniciará el proceso administrativo de expropiación y a su conclusión proceder al pago de una justa y previa indemnización, sea de acuerdo al valor catastral y/o consensuado entre partes, para el efectivo y eficiente cumplimiento de dicha Ley Municipal

Distrito Indígena
Coibaja

Por cuanto, el Concejo Municipal de Ayata, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal.

Distrito Indígena
Tarisquia

SANCIONA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL QUE DISPONE Y AUTORIZA LA EXPROPIACION POR CAUSA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO AL PROYECTO "CONSTRUCCION PALACIO CONSISTORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA"

Distrito Indígena
Buescata

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** del bien inmueble con una superficie de 705,78 Mts²., signado como lote N° 5 del Manzano G, ubicado en la Zona Ayata de la Localidad de Ayata del Municipio de Ayata, Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, destinado a la construcción del proyecto "PALACIO CONSISTORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE AYATA".

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **DISPONE Y AUTORIZA** la ejecución de la expropiación del bien inmueble mencionado en el artículo primero, de acuerdo al proyecto - Informe Técnico elaborado por la Secretaría Municipal Técnica, y demás antecedentes que forman parte indisoluble de la presente disposición normativa; **debiendo el Ejecutivo Municipal iniciar el proceso administrativo de expropiación** de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal No.010 del Procedimiento para expropiaciones del Gobierno Autónoma Municipal de Ayata de fecha 18 de Febrero de 2016. Y a su conclusión proceder al pago de una justa y previa indemnización, sea de acuerdo al valor catastral y consensuado entre partes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINALPRIMERA.- Conforme a lo establecido en el Artículo 26 numeral 29) de la Ley 482, se autoriza y determina que previo proceso administrativo de expropiación, por el cual se determinará mediante informe respectivo el monto del avalúo o justiprecio pertinente, el mismo deberá incluirse en el presupuesto anual operativo (respectivo reformulado), como gasto de inversión.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS

La Paz - Bolivia



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Municipal, entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

Distrito Indígena
Mollo Grande



Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuaní

Distrito Indígena
Colbaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales y normativas contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Ayata, a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis años.


Pérez Oroya Mollo

PRESIDENTE DEL CONCEJO
GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA
PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA


Sra. Albañez Mollo Chuna
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE AYATA
PROV. MUÑECAS




Marta Valero Apaza
PRIMERA VOCAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

POR TANTO: Lo promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata de la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, a los veintiseis días del mes de Febrero de dos mil dieciséis años.




Benito Díaz Huanca
LA CALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
PROV. MUÑECAS - LA PAZ